



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

-----NÚMERO: 86.- OCHENTA Y SEIS. -----

-----Ciudad Victoria, Tamaulipas, 13 trece de marzo de
 2025 dos mil veinticinco. -----

-----V I S T O para resolver el Toca número 105/2025,
 relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte
 demandada, en contra de la sentencia de fecha veinte de
 mayo de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente
número 562/2023, correspondiente al Juicio Sumario Civil
 de Terminación de Contrato de Comodato, promovido por
 *****en contra de
 *****, ante el Juzgado
 Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Primer
 Distrito Judicial; y, -----

----- R E S U L T A N D O -----

-----PRIMERO.- Por escrito recibido el seis de julio de
 dos mil veintitrés *****, ocurrió
 ante el *A quo* a demandar en la vía Sumaria Civil a
 *****, lo siguiente:-----

- a).- *La terminación del contrato verbal de comodato con el C. ***** , respecto de la ocupación de una porción de terreno de mi propiedad consistente en 4 metros de ancho por 18.75 metros de fondo y su construcción del bien inmueble que se encuentran dentro del predio de mi propiedad ubicado en: Calle ******

*, de esta Ciudad Victoria, Tamaulipas,
predio de una superficie total de 324.00 metros
cuadrados, bajo las siguientes medidas y
colindancias:*

*, debidamente inscrito en el
Instituto Registral y Catastral del Estado de
Tamaulipas, con asiento en Ciudad Victoria,
Tamaulipas, bajo los siguientes datos de
registro:*

*b).- La desocupación de una porción de terreno
de mi propiedad consistente en de 4 metros de
ancho por 18.75 metros de fondo y su
construcción del bien inmueble que se
encuentran dentro del predio de mi propiedad
ubicado en*

*de esta Ciudad Victoria,
Tamaulipas, predio de una superficie total de
324.00 metros cuadrados, bajo las siguientes
medidas y colindancias:*

*debidamente Inscrito en el
Instituto Registral y Catastral del Estado de
Tamaulipas, con asiento en Ciudad Victoria,
Tamaulipas, bajo los siguientes datos de
Registro:*

*c).- El pago de gastos y costas que originan el
presente juicio.*

-----El Juez de Primera Instancia, por auto del once de
julio de dos mil veintitrés, dio entrada a la demanda en la vía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

y forma propuesta y, con las copias simples de la misma, ordenó emplazar a la parte demandada

*****), para que la contestara dentro del término de ley, lo cual hizo mediante escrito recibido el diez de octubre de dos mil veintitrés.-----

-----Establecida la litis, se continuó con la sustanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el Juez de Primera Instancia dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutive: -----

Primero. *La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, y no así la demandada su posicionamiento defensivo.*

Segundo. *Ha procedido y se declara fundada la acción sobre terminación de contrato verbal de comodato gratuito, promovida en la vía sumaria por ***** en contra de *****.*

Tercero. *Se declara judicialmente la terminación del contrato verbal de comodato propalado entre ***** como parte comodante y ***** como comodatario, respecto de la porción de terreno de 4.00 metros de ancho, por 18.75 metros de fondo, y construcción, del bien inmueble, finca 121583, localizado en calle ***** de esta Ciudad, con superficie total de 324.00 metros cuadrados, medidas y colindancias: a ******

Cuarto. *Se condena al demandado a la entrega física y material del citado inmueble en favor del enjuiciante,*

*respecto del inmueble destacado en el punto decisorio que antecede, en cuanto hace a la porción que del mismo se encuentra ocupando, a saber: consistente en porción de terreno de 4.00 metros de ancho por 18.75 metros de fondo y construcción que en la misma se encuentra, dentro del predio ubicado en calle

***** de esta Ciudad; debiendo dictarse en su momento las órdenes necesarias para tal efecto, en conformidad con el ordinal 661, de la ley del proceder civil local, lo anterior tan pronto esta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse por disposición de la ley.*

Quinto. *Se absuelve al demandado del pago de los gastos y costas erogados con motivo de la tramitación del presente juicio, atento a la razón esgrimida en el apartado propositivo de este fallo.*

Notifíquese personalmente a las partes.

-----Inconforme con la sentencia anterior, la parte demandada interpuso recurso de apelación mismo que le fue admitido en efecto devolutivo por auto del diez de junio de dos mil veinticuatro, del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, por conducto de su Presidencia, radicó el presente Toca con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, y turnó, para la elaboración del proyecto de resolución, a la ponencia correspondiente. --

----- **SEGUNDO.-** La parte actora expresó como concepto de agravios lo contenido en su memorial de 8 (ocho) hojas, con escrito electrónico de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco que obran agregados a los autos del presente Toca, de la foja 6 (seis) a la 13 (trece); agravios que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

refieren en las consideraciones que se contienen en el siguiente apartado. -----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

-----**PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracciones II, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 fracción I de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.-----

-----**SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por la parte actora, consiste en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

AGRAVIOS.

PRIMERO. La sentencia que aquí se combate, me causa agravio, por que viola el principio del mayor beneficio, así como el principio de congruencia y resulta infundada e inmotivada, ante la falta de

análisis de la acción intentada, del considerando “TERCERO. LITIS; QUINTO. ESTUDIO; SEXTO. DECISIÓN”, marcando la inconsistencia de dicha determinación, mediante el cual se evidencia que no se dijo nada a la tajante negativa del suscrito de la celebración del contrato verbal de comodato, siendo en todo momento una excepción a la defensa como lo dispone el numeral 237 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así mismo es de señalar que al momento de negar los hechos de la demanda la carga de la prueba se arroja a la parte actora, es decir, debió de justificar a juzgado de primera instancia la existencia del contrato verbal de comodato, y de las piezas procesales se observa que no fue desahogado la prueba confesional y declaración de parte, a cargo de suscrito por causa imputable a la parte actora el no exhibir el pliego de posiciones, por lo que no existe confesión de la existencia del supuesto contrato verbal de comodato, mas aun cuando del material aportado por la parte actora no revela la existencia formal del supuesto contrato verbal de comodato hizo valer la parte actora, y de los atestes a cargo

de

****** no revela la existencia de tiempo, modo y lugar de la celebración del supuesto contrato verbal de comodato, de ahí no existe mas medios de convicción que arroje la certeza de la supuesta existencia del contrato verbal de comodato, de ahí que la carga*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

procesal en juicio lo tiene la parte actora, ello es así por que al producir contestación a la demanda se negó rotundamente los hechos del escrito inicial de demanda.

De lo anterior se puede observar a todas luces, que nos encontramos en una indebida interpretación sistemática y axiológica (teoría de la justicia) de los artículos 1255, 1256, 1257, 1259, 1302, 1831, 1832 y 1840 del Código Civil vigente en el Estado, pues de las pruebas aportadas en el procedimiento se advierte que el suscrito jamás celebre verbal de comodato, sobre el bien inmueble materia de litis, de ahí que no son aplicables los numerales en que sustenta la sentencia que ahora se combate, mas aun cuando no existe consentimiento expreso, ni tácito del supuesto acto de la celebración del supuesto contrato verbal de comodato, por que al producir contestación se negó tajantemente su existencia.

Lo anteriormente señalado el juez de origen debió analizar el material probatorio, privilegiando el PRINCIPIO DEL MAYOR BENEFICIO a favor del suscrito, consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por encima de aspectos que ahora se combate, ello es así porque no se encuentra demostrado en autos el elemento de la acción, como lo es que: "1.- CONCESIÓN GRATUITA DEL USO DE UNA COSA NO FUNGIBLE; 2.- QUE ESA CONCESIÓN SE LIMITE A CIERTO TIEMPO Y

PARA UN OBJETO DETERMINADO; 3.- QUE EL COMODATARIO SE OBLIGUE A RESTITUIR LA COSA EN ESPECIE”, y para ello es necesario haber justipreciado en autos con la prueba idónea, y para ello debió proporcionar la prueba correspondiente para demostrar que el bien inmueble se dio en comodato, es decir, tiempo, modo y lugar, ya que la carga procesal de demostrar al Juez natural la existencia del supuesto contrato verbal de comodato del bien inmueble materia de litis, circunstancias que en el procedimiento fue ayuno en demostrar el actor de dichas premisas, es decir, la existencia de la supuesta celebración del contrato verbal de comodato, tiene aplicación al presente caso, los siguientes criterios que a la letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 215159. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.1o.C. J/4. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 68, Agosto de 1993, página 39.

Tipo: Jurisprudencia

COMODATO. CORRESPONDE AL ACTOR DEMOSTRAR SU CELEBRACION Y NO TENERLO POR ACREDITADO MEDIANTE LA EXCLUSION DE OTROS ACTOS JURIDICOS. (Se transcribe)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 270272. Instancia: Tercera Sala. Sexta Época. Materias(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Federación. Volumen LXXIX, Cuarta Parte, página 25.

Tipo: Aislada

COMODATO, ELEMENTOS DEL CONTRATO DE.

(Se transcribe)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 250026

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Civil

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen
163-168, Sexta*

Parte, página 49

Tipo: Aislada

COMODATO, CONTRATO DE. SUS ELEMENTOS.

(Se transcribe)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 193486

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: XI.2o.82 C

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta. Tomo X, Agosto
de 1999, página 735*

Tipo: Aislada

**COMODATO, CONTRATO DE. NO ES DABLE
TENERLO POR ACREDITADO POR EXCLUSIÓN
DE OTROS ACTOS JURÍDICOS (LEGISLACIÓN
DEL ESTADO DE MICHOACÁN). (Se transcribe)**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 206670

Instancia: Tercera Sala

Octava Época

Materias(s): Civil

Tesis: 3a./J. 40/93

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 72,

Diciembre de 1993, página 46

Tipo: Jurisprudencia

COMODATO. CORRESPONDE AL ACTOR DEMOSTRAR SU EXISTENCIA Y NO DEDUCIRLA EL JUZGADOR, POR EXCLUSION, DEL EXAMEN DE OTRAS SITUACIONES JURIDICAS QUE NO DEMOSTRO EL DEMANDADO. (Se transcribe)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 219640

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Abril de 1992,

página 453

Tipo: Aislada

COMODATO, INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE. (Se transcribe)

Suprema Corte de Justicia de la Nación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Registro digital: 2007973

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a. CCCXCVI/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12,

Noviembre de 2014, Tomo I, página 706

Tipo: Aislada

CARGA DE LA PRUEBA. SU DISTRIBUCIÓN A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS LÓGICO Y ONTOLÓGICO. (Se transcribe)

Es por ello, por lo que solicito a este Tribunal de alzada reconsidere la tramitación del recurso de apelación propuesto, sea siempre velando a una correcta tutela judicial efectiva, para los justiciables, teniendo como sustento el siguiente criterio que a letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2021551.

Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional.

Tesis: 1a./J. 8/2020 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 589. Tipo:

Jurisprudencia.

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A RECURRIR UN FALLO ANTE UNA INSTANCIA SUPERIOR Y EL DE ACCEDER A UN RECURSO ADECUADO Y EFECTIVO. (Se transcribe)

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2023596. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.11o.C. J/10 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 2967. **Tipo: Jurisprudencia.***

RECURSOS ORDINARIOS EN MATERIA CIVIL. SU NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN. (Se transcribe)

-----**TERCERO.-** El apelante
*****, expresó como agravio
que la sentencia infringe los principios del mayor beneficio y
de congruencia; que carece de fundamento y motivación;
sostiene que el juez no se pronunció en cuanto a su negativa
de la celebración del contrato verbal de comodato; que al
negar los hechos de la demanda arrojó la carga de la prueba
a la parte actora, por lo que debió justificar la existencia del
contrato; que de las piezas procesales se advierte la falta de
desahogo de la prueba confesional y la declaración de parte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

a su cargo, por lo que no existe confesión de la existencia del contrato verbal de comodato. -----

-----Que las pruebas ofrecidas por la actora no revelan la existencia del contrato verbal de comodato, que los atestes de

***** no

revelan el tiempo, modo y lugar de la celebración del comodato, que no existen medios de convicción que arrojen certeza acerca de la existencia del contrato, que considera que la carga procesal en juicio le corresponde a la actora, porque al contestar la demanda negó los hechos; que de las pruebas se desprende que no celebró verbal de comodato respecto al inmueble objeto de la litis, por lo que no son aplicables los preceptos que sustentan la sentencia apelada, y más porque no existe consentimiento expreso o tácito del acto de celebración del comodato, porque al contestar la demanda negó su existencia. -----

-----Que se debe analizar el material probatorio privilegiando el principio de mayor beneficio a su favor, que se debió proporcionar la prueba correspondiente para demostrar que el bien se dio en comodato, es decir, tiempo, modo y lugar, pero que el actor no acreditó la celebración del contrato verbal de comodato. -----

-----Lo anterior se considera **infundado**, porque existen elementos de juicio suficientes para verificar, de manera objetiva y razonable, la existencia del comodato verbal desde dos mil catorce. -----

-----Esto es así, porque el artículo 1826 del Código Civil establece: -----

“ARTÍCULO 1826.- El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.

-----El comodato es un contrato traslativo de uso a título gratuito, que no está sujeto a formalidad alguna, más que al acuerdo de voluntades entre las partes, que puede ser verbal o por escrito; igualmente, tal consenso puede manifestarse de manera expresa o tácita. -----

-----En cuanto a su terminación el artículo 1840 del Código Civil dispone que si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir el bien cuando le pareciere, que la prueba de haber convenido uso o plazo, incumbe al comodatario. -----

-----Respecto a la gratuidad del que caracteriza al contrato de comodato permite distinguirlo entre los estándares comunes del derecho contractual, pues en este caso, priman los fundamentos de altruismo y solidaridad. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

-----El altruismo en el derecho de contratos es un concepto que ayuda a identificar relaciones contractuales motivadas por la satisfacción de intereses ajenos y conductas que tienen por objeto el beneficio de otro. -----

-----La doctrina lo distingue de la fundamentación individualista que regularmente rige en el derecho de contratos, a partir del cual se explica el pacto de obligaciones recíprocas que velan por el interés propio, maximizando los réditos y utilidades económicas que puede derivar de un acuerdo; en ambos casos, la autonomía de la voluntad justifica la posibilidad de que existan ambos tipos de contratos: onerosos o gratuitos, altruistas o individualistas. -----

-----Ahora, el apelante sostiene como agravio que la testimonial de la parte actora no reveló ante el juez las circunstancias de tiempo, modo y lugar de celebración del comodato, que no existen pruebas que arrojen certeza acerca de la celebración del contrato y que la carga de la prueba le corresponde a la parte actora.-----

-----En el caso, debe considerarse la relación familiar que motivó la existencia de un contrato verbal gratuito por el que la parte demandada ocupó el inmueble propiedad del actor. -

-----Ahora, se precisa que existe dificultad para preconstituir u obtener medios de prueba sobre la existencia

de un contrato de comodato verbal tácito, ya que dicho convenio surgió en el núcleo familiar, derivó de situaciones personales que regularmente no revisten ninguna formalidad y que eventualmente se constituyen de manera implícita. ----

-----Al respecto, la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito reconoce la existencia de actos jurídicos patrimoniales y personales que derivan de responsabilidades familiares que no son valuables económicamente, y que dadas ciertas dinámicas familiares no se pactan bajo ninguna formalidad, por lo que pueden verificarse de manera implícita como el comodato. -----

-----Dicha tesis es visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, página 1744, Décima Época, registro digital 2004659, de rubro y texto: -----

“COMODATO. AL SER DE NATURALEZA CONSENSUAL, PUEDE ACREDITARSE DE MANERA IMPLÍCITA -TÁCITA-, Y NO NECESARIAMENTE EXPLÍCITA -MANIFIESTA-, CUANDO ES CELEBRADO ENTRE FAMILIARES, CON CAPACIDAD GENERAL PARA CONTRATAR. En la vida familiar existen relaciones interpersonales de las cuales, muchas son también jurídicas, las primeras surgen de la propia naturaleza de la persona y constituyen el matrimonio y la familia como comunidades de vida; y las segundas se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

entienden como la vinculación jurídica que entre dos o más personas se establece para regular sus comunes o diversos intereses, que se manifiestan como deberes, obligaciones y derechos que constituyen el objeto de la relación. De las posibles clasificaciones de los actos jurídicos, existen los patrimoniales -pecuniarios- y los extra patrimoniales - personales-; de los citados en primer orden se derivan derechos y obligaciones que tienen un contenido patrimonial económico y son valuables en dinero; en tanto que los segundos derivan de responsabilidades personales a familiares, no valuables económicamente, a los cuales se les llama "deberes jurídicos", que se diferencian de la obligación por el contenido económico. Bajo ese contexto, cuando se alega la terminación de un contrato de comodato entre familiares -madre e hijo-, en el que por ser ese convenio de naturaleza familiar, su realización es generalmente en forma verbal, carente de formalidad alguna, que no es un requisito de validez en este tipo de convenios, por ser de naturaleza consensual. Tal circunstancia implica que su existencia puede acreditarse de manera implícita -tácita-, al aceptar el ocupante que vive en el bien inmueble materia de la litis, con autorización de su familiar propietario, y sin tener derecho sustantivo alguno sobre tal bien inmueble. Por ello, no es necesario acreditar explícita y manifiesta la celebración formal del comodato, pues basta que el comodante y el comodatario tengan capacidad general para contratar para que el referido elemento implícito o tácito se actualice."

-----Los razonamientos de este criterio atienden al principio ontológico de la prueba, que establece que lo ordinario se presume y lo extraordinario debe ser probado.- -

-----Este principio deriva del natural modo de ser de las cosas, que lleva a que quien afirma lo que está implícito en la sucesión ordinaria de los hechos no necesita probar su afirmación, porque tiene a su favor el testimonio universal de los hechos y también la opinión general de las personas, que confirma la de las cosas, y asegura que se apoya en un conjunto de experiencias y observaciones.-----

-----Se funda en que el enunciado que trata sobre lo ordinario se presenta creíble y verosímil desde luego por sí mismo, con un elemento de prueba que se apoya en la experiencia común; en tanto que el aserto que versa sobre lo extraordinario se manifiesta, por el contrario, despojado de todo principio de prueba. Es decir, lo ordinario se presume, y si alguien afirma algo que está fuera de ese contexto debe probarlo. -----

-----De no seguirse este criterio por el juzgador para la apreciación del material probatorio, se restringiría a la parte necesitada de acreditar los hechos con los escasos medios de que puede disponer por las particularidades propias del asunto. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

-----Sobre el tema se comparte la tesis sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 4, marzo de 2014, tomo II, página 1771, décima época, registro digital 2005967, de rubro y texto: ---

“ESTÁNDAR PROBATORIO EN LOS JUICIOS ENTRE PARIENTES CERCANOS. *La experiencia demuestra que no existe un estándar único y rígido, en cuanto a la calidad y cantidad de la prueba necesaria para la acreditación de los hechos, sino que debe atenderse a la naturaleza y circunstancias propias de cada hecho, y al grado de dificultad para preconstituir medios probatorios, desde que ocurren los hechos o se llevan a cabo los actos, o a la dificultad que ofrezca en la realidad natural o social para su recabación, al momento de la controversia jurisdiccional. Luis Muñoz Sabaté alude a un principio: a mayor dificultad para las partes de obtención y presentación de la prueba, mayor flexibilidad y exhaustividad en la mente y la labor del juzgador, al momento de la valoración de los medios allegados al juicio. La experiencia también enseña que los actos jurídicos celebrados entre parientes cercanos y los hechos con trascendencia jurídica que se dan entre ellos, se presentan en ámbitos privados, por lo que no están al alcance de muchas personas, al surgir, generalmente, en espacios y momentos de convivencia familiar. Asimismo, se sabe que en muchísimos de estos casos no se preconstituyen pruebas ni se formalizan documentalmente o por otros medios dichos actos o hechos, para dejar memoria*

posterior de que acontecieron y de su contenido, sea por el surgimiento espontáneo, informal e imprevisto, o porque en las relaciones entre los miembros del núcleo familiar existe como presupuesto la confianza, que lleva a pensar que lo que así se da, no será negado después. Por tanto, es alto el grado de dificultad para obtener la reconstrucción de la verdad de esos actos o hechos en un proceso jurisdiccional; ante lo cual, el estándar de prueba exigible debe ser flexible. Tal estándar debe guiarse por el principio ontológico de la prueba, que postula: lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba. La legislación procesal civil del Distrito Federal impone la carga de la prueba al que afirma los hechos, sin distinguir entre ordinarios y extraordinarios, pero el principio ontológico ejerce, indudablemente, una influencia importante, respecto a la fijación del estándar de prueba necesario en cada caso, pues impulsa a que sea menor dicho estándar respecto de los hechos ordinarios y mayor en los extraordinarios. De no seguirse estos criterios, resultaría que, en ciertos casos, si se endurece el criterio del juzgador para la apreciación del material probatorio, se restringe a la parte necesitada de probar, la posibilidad de acreditar los hechos de sus pretensiones, con los escasos medios de que disponga o pueda recabar, por las particularidades propias del asunto.”

-----En el particular, el acto que se invoca como causa petendi es un contrato de comodato verbal celebrado entre el actor *****con su hermano



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

*****, para cuya terminación corresponde al actor la carga de la prueba conforme a lo dispuesto por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles; en cuanto al estándar de prueba exigible debe ser más flexible y abierto, tomando en cuenta que se trata de un acto celebrado entre familiares. -----

-----Es también ordinario que aunque las partes no lo sepan, no usen ese término, ni otros de lenguaje jurídico, menos asienten por escrito las condiciones del contrato, utilicen expresiones como “le prestaron” o “lo dejaron vivir”, es decir, expresiones coloquiales y ordinarias, y no términos jurídicos respecto al préstamo gratuito de un inmueble, se está en presencia de la relación que el derecho llama comodato. -----

-----De manera que cuando se presenta un litigio entre parientes cercanos en donde la parte actora prueba plenamente ser propietaria del bien en conflicto y manifiesta que le prestó ese inmueble a un familiar [contraparte], quien aun cuando no reconoce que celebraron convención alguna, acepta que lo habita o lo posee, sin embargo no ofreció pruebas para demostrar la legal posesión del bien, por lo que al no hacerlo genera indicios sobre la existencia del comodato afirmado por la parte actora porque, como ya se

expuso, lo ordinario es que en ese tipo de préstamos no exista formalidad.-----

-----En ese orden, esta Sala Colegiada estima que, en la especie es verosímil que el actor haya facilitado el inmueble a su hermano a fin de que se encargara del cuidado de su padre; pues, aun cuando es verdad que la testimonial desahogada no revela con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se celebró el contrato verbal de comodato; lo cierto es que lo declarado por los testigos, resulta suficiente para para corroborar la existencia del acuerdo de voluntades.-----

-----En efecto, los señores

entre otras cosas, narraron que

***** vive en el domicilio

ubicado en calle

** porque ***** le pidió que fuera a ayudar con su papá, quien ya era una persona grande y enferma, que al terminar los cuidados se podría retirar a su casa, declaración a la que el juez le concedió valor probatorio en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que resulta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

suficiente para acreditar la celebración del contrato de comodato verbal, pues lo referido por los testigos arroja un indicio de que el inmueble se encontraba en posesión del demandado con el consentimiento del actor; por tanto, resulta eficaz para acreditar, por lo menos de manera tácita, la celebración del contrato de comodato, dado que está demostrado que el actor es el propietario del inmueble en conflicto y que el demandado ejerce la posesión de dicho predio, pues así lo reconoció en su contestación, y si bien refirió que el inmueble lo compró su padre ***** , a quien no le era fácil acudir a realizar los trámites de escrituración ante SIPOBLADURT, por lo que le dio la facilidad a su hermano ***** para que lo hiciera, por lo que escrituro el bien a su nombre, sin embargo no ofreció las pruebas necesarias para acreditar sus afirmaciones. -----
-----De manera que la testimonial ofrecida por la actora resulta suficiente para acreditar la existencia del contrato entre las partes. Esto, porque al tratarse de un acuerdo entre hermanos, se debe partir de la premisa de que el propietario otorgó la posesión temporal del bien materia de la controversia, en función del vínculo filial que existe entre ellos y con el padre de ambos. De ahí que, ante la afirmación del actor de haber entregado ese inmueble en comodato a su

hermano, quien hasta la fecha detenta su posesión, resulta factible tener por acreditada la existencia del acto jurídico; por lo que no le asiste la razón a la parte apelante, en cuanto a que la prueba de testigos es insuficiente para tener por acreditada la existencia del contrato verbal de comodato que se pretende dar por concluido. De acuerdo a lo anterior, la falta de desahogo de la prueba confesional y de la declaración de parte, no trasciende en beneficio del apelante, porque la existencia del contrato quedó acreditada con la declaración de los testigos del actor. -----

-----Conforme a lo anterior, no existe la incongruencia que refiere el recurrente porque el juez realizó el estudio de la acción conforme a los hechos narrados en la demanda y en la contestación, y de acuerdo a la eficacia demostrativa de las pruebas aportadas por las partes, por lo que cumplió con la exigencia prevista en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo no existe inobservancia al principio de mayor beneficio que refiere el apelante, porque se analizó el fondo del asunto conforme al material probatorio que consta en el expediente. -----

-----En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que ha resultado infundado el agravio expresado por el apelante,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

consecuentemente, se deberá confirmar la sentencia que da materia a este recurso. -----

-----En cuanto a la condena en costas de esta Segunda Instancia, se actualiza el primer supuesto del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, ya que le han recaído a la parte apelante dos sentencias adversas substancialmente coincidentes, por lo que se le condena al pago de las costas erogadas por su contraria ante ésta Segunda Instancia. -----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

-----**PRIMERO.-** Ha resultado infundado el agravio expresado por la demandada, en contra de la sentencia de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente número 562/2023, correspondiente al Juicio Sumario Civil sobre Terminación de Contrato de Comodato, promovido por *****en contra de *****, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Distrito Judicial, cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----

-----**SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia que es materia del presente recurso. -----

-----**TERCERO.-** Se condena a la parte apelante al pago de costas de segunda instancia. -----

-----**CUARTO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----

-----**Notifíquese personalmente.-** Así lo resolvieron y firmaron los licenciados NOÉ SÁENZ SOLÍS y DAVID CERDA ZÚÑIGA, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante la ausencia del titular de la Quinta Sala, que forma parte de éste Órgano Colegiado, conforme a lo previsto por los artículos 26, párrafo segundo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo Presidente el primero de los nombrados, y ponente el segundo, quienes firmaron el 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada LILIANA RAQUEL PEÑA CÁRDENAS, que autoriza y da fe. -----

Licenciado Noé Sáenz Solís
Magistrado Presidente

Licenciado David Cerda Zúñiga
Magistrado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----
L'DCZ/L'IDBP

ACTUACIONES

La licenciada IRACEMA DANINA BALDERAS PEREZ, Secretaria Proyectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución Ochenta y seis dictada el JUEVES, 13 DE MARZO DE 2025 por el MAGISTRADO, constante de veintisiete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el nombre de su padre, el de los testigos, los datos del inmueble en litigio y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.